

**PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE LIMPIEZA DE INSTALACIONES DEPORTIVAS Y OFICINAS O DEPENDENCIAS GESTIONADAS POR EL ORGANISMO AUTÓNOMO DE DEPORTES DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO, SUJETO A REGULACIÓN ARMONIZADA.**

**I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**1.- OBJETO DEL CONTRATO**

El objeto del contrato será la prestación del servicio de limpieza de las instalaciones deportivas y oficinas o dependencias gestionadas por el Organismo Autónomo de Deportes del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, de conformidad con las características y especificaciones que figuran en el Pliego de Prescripciones Técnicas, al objeto de cubrir las necesidades de limpieza de las mismas que se considera imprescindible realizar para la prestación de un buen servicio público a los ciudadanos.

Dicho objeto corresponde al código 81.21.10.- Servicio de Limpieza General de Edificios de la nomenclatura de la Clasificación de Productos por Actividades, según el Reglamento (CE) nº 213/2008 de la Comisión de 28 de noviembre de 2007 que modifica el Reglamento (CE) nº 2195/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, por la que se aprueba el Vocabulario Común de contratos públicos (CPV).

La codificación correspondiente a la nomenclatura Vocabulario Común de Contratos (CPV) es la siguiente: 90911200.

**2.- ÓRGANO DE CONTRATACIÓN**

**2.1.-** El órgano de contratación es la Junta de Gobierno del Organismo Autónomo de Deportes del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 h) de los Estatutos Reguladores de dicho Organismo.

**2.2 -** El mencionado órgano tiene facultad para adjudicar el correspondiente contrato administrativo, y en consecuencia, ostenta las prerrogativas de interpretarlo, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta, con sujeción a la normativa aplicable. Los acuerdos que a este respecto se dicten serán ejecutivos, sin perjuicio del derecho del contratista a su impugnación ante la Jurisdicción competente.

**3.- RÉGIMEN JURÍDICO Y JURISDICCIÓN**

**3.1.-** La presente contratación a realizar se tipifica como contrato de servicios de carácter administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 10 y 19 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (en adelante TRLCSP), quedando sometida a dicho Texto Refundido, al Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la LCSP y al Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1.098/2001, en tanto continúe vigente, o las normas reglamentarias que le sustituyan, y a las cláusulas contenidas en el presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y en el de Prescripciones Técnicas.

Asimismo, serán de aplicación las demás disposiciones estatales que regulan la contratación del sector público, las dictadas por la Comunidad Autónoma de Canarias, en el marco de sus respectivas competencias, el Reglamento Orgánico de este Organismo Autónomo, aprobado el 3 de diciembre de 1997 (BOP nº 59 de 18 de mayo de 1998), así como las dictadas por la

Corporación municipal en aplicación del ejercicio de su potestad reglamentaria.

Supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo, y en su defecto, las normas de derecho privado.

**3.2.-** En caso de contradicción entre el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el de Prescripciones Técnicas, prevalecerá lo estipulado en el presente pliego.

**4.3.-** Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación y resolución del contrato, y efectos de esta, serán resueltas por el órgano de contratación, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa, y serán inmediatamente ejecutivos, pudiendo ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los dictó, o ser impugnados mediante recurso contencioso-administrativo, conforme a lo dispuesto en la Ley reguladora de dicha Jurisdicción.

El orden jurisdiccional contencioso-administrativo será el competente para resolver las cuestiones litigiosas relativas a la preparación, adjudicación, efectos, cumplimiento y extinción del contrato.

#### **4.- CAPACIDAD PARA CONTRATAR**

**4.1.-** Podrán contratar con la Administración las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras que, teniendo plena capacidad de obrar, no se hallen comprendidas en alguna de las circunstancias previstas en el artículo 60 del TRLCSP, extremo que se podrá acreditar por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 73 del TRLCSP.

Las empresas deberán ser personas físicas o jurídicas cuya finalidad o actividad tenga relación directa con el objeto del contrato, según resulte de sus respectivos estatutos o reglas fundacionales y dispongan de una organización con elementos personales y materiales suficientes para la debida ejecución del contrato.

Las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea deberán acreditar su capacidad de obrar mediante certificación de inscripción en uno de los registros profesionales o comerciales que se indican en el anexo I del Reglamento General de la LCAP.

Las restantes empresas extranjeras deberán acreditar su capacidad de obrar mediante informe expedido por la Misión Diplomática Permanente u Oficina Consular de España del lugar del domicilio de la empresa en la que se haga constar, previa acreditación por la empresa, que figuran inscritas en el Registro local profesional, comercial o análogo o, en su defecto, que actúan con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades a las que se extiende el objeto del contrato, así como el informe de reciprocidad a que se refiere el artículo 55 del TRLCSP o, en su caso, que dicho Estado es signatario del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial del Comercio.

**4.2.-** Además de los requisitos reseñados, los licitadores deberán acreditar su solvencia técnica, económica, financiera y técnica, bien a través de la acreditación de una clasificación adecuada al objeto de este contrato, a tenor de lo dispuesto en la cláusula 5 del presente pliego, bien a través de los medios de justificación que, al amparo de los artículos 62, 75 y 78 del TRLCSP, se reseñan a continuación:

a) Respecto a la solvencia económico financiera:

-Cifra anual de negocios en los tres últimos años con un mínimo de 700.000,00 euros.

-Justificante de la existencia de un seguro de indemnización por riesgos profesionales por importe al menos igual al del presupuesto de licitación.

b) Respecto a la solvencia técnica del empresario:

-Una relación de los principales servicios realizados en los últimos cinco años que incluya importe, fecha y el destinatario, público o privado, de los mismos. Los servicios o trabajos efectuados que acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario. Como mínimo uno de los contratos deberá ser de similares características al objeto de contratación o que el importe de todos los presentados y que igualmente deben tener relación directa con el objeto del contrato, sean de cuantía similar a la del presupuesto de licitación.

- Medidas de gestión medioambiental a aplicar en el contrato, especialmente, que los productos y



medios utilizados estén homologados y sean respetuosos con el medioambiente.

A los efectos previstos en el párrafo anterior, los certificados de clasificación o documentos similares que hayan sido expedidos por Estados miembros de la Unión Europea a favor de sus propios empresarios constituirán una presunción de aptitud en los términos reseñados en el artículo 84.1 del TRLCSP. La clasificación correspondiente a este contrato es Grupo U Subgrupo 1 Categoría C ó 3 (según RD 773/2015, de 28 de agosto por el que se modifican determinados preceptos del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre).

Tales medios deberán ser sustituidos por los que consten en el certificado de inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado o en el Registro de Contratistas de la Comunidad Autónoma de Canarias que el licitador aporte, o por la acreditación de una clasificación suficiente.

4.3.- No podrán concurrir a la licitación aquellas empresas que hubieren participado en la elaboración de las especificaciones técnicas a que se refiere el presente contrato, siempre que dicha participación pueda provocar restricciones a la libre concurrencia o suponer un trato privilegiado con respecto al resto de las empresas licitadoras.

4.4.- Los que contraten con la Administración, podrán hacerlo por sí o mediante representante de personas debidamente facultadas para ello.

Los licitadores deberán solicitar y obtener del Servicio Jurídico del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna acto expreso y formal de bastanteo de la documentación que pretendan aportar a los efectos de acreditar su representación para licitar, con carácter previo a la presentación de la misma.

## **5.- CLASIFICACIÓN DE LOS LICITADORES**

En virtud del artículo 63 del TRLCSP, para los contratos de servicios no será exigible la clasificación del empresario.

## **7.- PRESUPUESTO DE LICITACIÓN**

7.1.- El precio máximo unitario de licitación es de **DIECISEIS EUROS CON VEINTIDÓS CÉNTIMOS (16,22 €)**, IGIC incluido, que asciende a UN EURO Y SIETE CÉNTIMOS (1,07 euros), por hora de servicio prestado.

7.2.- El presupuesto de gasto máximo que se prevé para el contrato, sin incluir el IGIC que deberá soportar la Administración, asciende a la cantidad de **SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA EUROS Y TREINTA Y DOS CÉNTIMOS (699.990,32 euros)**, I.G.I.C. incluido, que deberá soportar esta Administración y que asciende a CUARENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES EUROS Y SETENTA Y SEIS CÉNTIMOS (45.793,76 euros). El gasto efectivo estará condicionado por las necesidades reales de la Administración, que, por tanto, no queda obligada a llevar a efecto una determinada cuantía de unidades, ni a gastar la totalidad del importe indicativo que resulte de la adjudicación.

7.3.- El presupuesto base de licitación del servicio estará distribuido en las siguientes anualidades:

<b>ANUALIDAD</b>	<b>PRESUPUESTO BASE</b>	<b>I.G.I.C.</b>
Julio a noviembre 2017	158.857,47 €	11.120,02 €
Diciembre 2017 a noviembre 2018	327.098,28 €	22.896,88 €
Diciembre 2018 a junio 2019	168.240,81 €	11.776,86 €
<b>IMPORTE TOTAL</b>	<b>654.196,56 €</b>	<b>45.793,76 €</b>

7.4.- El sistema de determinación del precio es por precio unitario correspondiente a las

unidades en que se descompone la prestación.

7.5.- En las cantidades señaladas, así como en las fijadas en las proposiciones económicas presentadas y en el importe de adjudicación, se encuentran incluidos la totalidad de los gastos que el adjudicatario le pueda producir la realización del presente contrato de acuerdo con lo previsto en la cláusula 26 del presente pliego.

7.6.- El valor estimado, que es 1.308.393,12 €, no coincide con el presupuesto de licitación al haberse incluido el importe de las posibles prórrogas.

## **8.- EXISTENCIA DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO**

Existe crédito presupuestario preciso para atender las obligaciones económicas correspondientes al ejercicio 2017 que se deriven de la contratación, con cargo a la partida presupuestaria 2017 154 34200 22700 del Presupuesto de Gastos del Organismo Autónomo de Deportes.

## **9.- REVISIÓN DE PRECIOS**

En la presente contratación no habrá revisión de precios.

## **10.- DURACIÓN DEL CONTRATO**

El contrato tendrá una duración de DOS AÑOS, a contar desde el día siguiente de la formalización del acta de inicio de la prestación del servicio.

Dicho plazo de vigencia podrá ser prorrogado de mutuo acuerdo, de conformidad con lo establecido en el artículo 303.1 del TRLCSP, sin que la duración total del contrato, incluidas las prórrogas pueda exceder de CUATRO años.

# **II ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO**

## **11.- PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN**

11.1.- A efectos de determinar la publicidad del procedimiento de adjudicación, y las posibles modificaciones posteriores del contrato, el valor estimado de la contratación a realizar las prórrogas y sin incluir el I.G.I.C. que debe soportar la Administración, no es coincidente con el presupuesto de licitación en la cláusula 7 del presente pliego.

11.2.- El contrato se adjudicará mediante procedimiento abierto, tomando como base los criterios de adjudicación que se detallan en la cláusula siguiente.

### **11.3.- Criterios de adjudicación:**

Son criterios que han de servir de base para la adjudicación del contrato las siguientes, por orden decreciente de importancia con arreglo a la siguiente ponderación:

<b>CRITERIO</b>	<b>PONDERACIÓN</b>
1. Menor precio unitario por obra y servicio. (precio máximo unitario 16,22 euros)	65,00%
2. Mejora en el número de horas de ejecución del servicio (de libre disposición y sin coste para el OAD) con cargo a la empresa adjudicataria.	20,00%
3. Propuesta para la mejora de la limpieza y el aspecto general de las instalaciones deportivas. Valorándose la inclusión de acciones que incluyan participación social así como la mejora y protección del medio ambiente.	7,00%
4. Propuesta de maquinaria y otros medios auxiliares por encima de los mínimos establecidos en el Pliego	6,00%



de prescripciones técnicas.	
5. Acreditación de la empresa de estar en posesión de: Certificado Calidad ISO-9001:2008 Certificado Calidad ISO-14001:2004	2,00%

**11.4.- Procedimiento de evaluación de las proposiciones:** La valoración de las proposiciones se realizará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1º.- Tras la aplicación del procedimiento de evaluación resultará una tabla resumen de las ofertas recibidas por cada criterio y clasificadas por orden de mejor a peor de la puntuación total obtenida (sumatorio de la puntuación conseguida en cada criterio).

2º.- La evaluación de las ofertas presentadas para cada criterio se realizará por el orden de relación de los mismos estipulado en el punto 11.3. y se examinará la documentación presentada por cada empresa según orden de registro.

3º.- A las ofertas presentadas, se les asignará los puntos que proporcionalmente correspondan, de acuerdo con los siguientes aspectos y particularidades:

3.a.- Para el criterio 1: Menor precio unitario por hora de servicio. Se aplicará la siguiente fórmula:

$P=(pm*mo)/O$ , donde "P" es la puntuación que se desea obtener, "pm" es la puntuación máxima (65), "mo" es la mejor oferta y "O" es el valor cuantitativo (€) de la oferta que se valora.

Tener en cuenta que el precio máximo unitario por hora y servicio es 16,22 euros.

3.b.- Para el criterio 2: Mejoras en el número de horas de ejecución del servicio. Se aplicará la fórmula:

$P=(pm*O)/mo$ , donde "P" es la puntuación que se desea obtener, "pm" es la puntuación máxima (20), "mo" es la mejor oferta y "O" es el valor cuantitativo de la oferta que se valora.

3.c. Para el criterio 3: Propuesta para la mejora de la limpieza y el aspecto general de las instalaciones deportivas. Se valorará el alcance y la capacidad de ejecución de la propuesta así como la inclusión de acciones que incluyan participación social y protección del medio ambiente, de acuerdo al siguiente procedimiento:

Las empresas licitadoras deberán presentar propuesta para la mejora de la limpieza y el aspecto general de las instalaciones deportivas, incluyendo:

- Descripción detallada de cada una de las acciones que integran la propuesta, justificando el porqué mejorará la limpieza y el aspecto general de dichos espacios. Además de explicación de cómo va a ejecutar la acción (recursos humanos y materiales necesarios) y su temporalización. En resumen cada acción deberá contener: en qué consiste, porqué mejorará la situación, cómo lo hará y en cuanto tiempo.

- Descripción del alcance de cada acción, incluyendo, el ámbito geográfico (dónde se va a aplicar, barrios o zonas del municipio), en qué instalaciones y la estimación del número de personas a las que puede afectar.

- Descripción del componente de participación social si lo hubiese.

- Descripción del componente de protección del medio ambiente, si lo hubiera.

- Detalle del gasto o inversión necesaria de cada acción, en caso que fuera necesario: la empresa licitadora, si para llevar a cabo una determinada acción necesita realizar una inversión o un gasto, deberá detallarlo.

Para la valoración de cada propuesta se procederá a lo siguiente:

El contenido de cada propuesta se volcará en la tabla que se muestra a continuación (tabla resumen de valoración de propuestas criterio -3:)

DESCRIP. DE LAS ACCIONES	Concordancia con la realidad y valoración de la mejora	ALCANCE			PARTICIP. SOCIAL	PROTEC. DEL MEDIO AMBIENTE	GASTO O INVERSIÓN	VIABILIDAD: POSIBILIDAD DE EJECUCIÓN DE CADA ACCIÓN
		ÁMBITO GEOGRÁFICO (BARRIOS)	Nº DE INSTALAC	Nº DE PERSONAS				
	2 PUNTOS	1,5 PUNTOS	2 PUNTOS	1,5 PUNTOS	1 PUNTO	2 PUNTOS		

Una vez que se tengan las propuestas en su respectiva tabla, se procederá a puntuarlas de 1 a 10 puntos. De acuerdo a la siguiente baremación:

- La valoración del impacto de la propuesta (7 puntos): se valorará el efecto que se estime producirán el conjunto de las acciones que contiene cada propuesta, teniendo en cuenta:

\* Concordancia con la situación real de las instalaciones deportivas del municipio y sus condiciones actuales de uso: se valorará con mayor puntuación cuanto mayor mejora se produzca de las condiciones actuales (limpieza y aspecto general), mayor aplicación y adaptación a la realidad de las instalaciones deportivas del municipio tenga la propuesta, teniendo en cuenta que las acciones que no se pueden ejecutar en dichas instalaciones (por razones obvias, por limitaciones de los propios espacios o que sea inviable por impedir la utilización por parte de los usuarios), no serán tomadas en consideración. A la mejor propuesta (en este apartado), se le asignará 2 puntos y a las demás se le puntuará tomando como referencia de valor máximo el contenido de la mejor propuesta.

\* El alcance de cada una de las acciones:

- Según su distribución geográfica: se valorará con mayor puntuación las propuestas que mayor alcance geográfico tenga dentro del municipio teniendo en cuenta la distribución de las instalaciones deportivas por las diferentes zonas o barrios del mismo. A la mejor propuesta se le asignará 1,5 puntos y a las demás se le puntuará tomando como referencia de valor máximo el contenido de la mejor propuesta.

- El número de instalaciones: se valorará con mayor puntuación las propuestas que afecten a un mayor número de instalaciones deportivas (que están relacionadas en el punto 2.1 de los pliegos de prescripciones técnicas particulares). en este caso no se tendrá en cuenta la distribución geográfica sino el número de instalaciones. A la mejor propuesta, se le asignará 2 puntos y a las demás se le puntuará tomando como referencia de valor máximo el contenido de la mejor propuesta.

- El número de personas: se valorará con mayor puntuación las propuestas que afecten a un mayor número de usuarios de las instalaciones deportivas. A la mejor propuesta se le asignará 1,5 puntos y a las demás se le puntuará tomando como referencia de valor máximo el contenido de la mejor propuesta.

- La valoración de la inclusión de participación social en la propuesta (1 punto): Se valorará con 1 punto a la propuesta que en su conjunto incluya una mayor participación ciudadana y las demás se puntuarán tomando como referencia de valor máximo el contenido de la mejor propuesta.

- La valoración de la protección del medio ambiente en la propuesta (2 puntos): Se valorará con 2 puntos a la propuesta que en su conjunto incluya un mayor impacto en la protección del medio



ambiente y las demás se puntuarán tomando como referencia de valor máximo el contenido de la mejor propuesta.

- La Propuesta en su totalidad deberá ser viable tanto en su temporalización como en los recursos necesarios (humanos y materiales). El Órgano de contratación podrá estimar por sí o a proposición de la mesa, que determinada propuesta sea desproporcionada (inviable), que no puede ser cumplida por valores anormales o desproporcionados, por lo que la misma será excluida.

La valoración del criterio 3 (7%) se distribuirá de forma proporcional a los puntos obtenidos por cada propuesta (de 0 a 10) resultado de la aplicación del procedimiento anteriormente descrito.

3.d.- Para el criterio 4: Propuesta de maquinaria y otros medios auxiliares por encima de los mínimos establecidos en el Pliego de prescripciones técnicas. Se valorará la cantidad, disponibilidad y adecuación al tipo de instalaciones donde se podrá utilizar estos medios. Para la valoración de cada propuesta se procederá a lo siguiente: el contenido de cada propuesta se valorará de acuerdo a la siguiente tabla (tabla resumen de valoración de propuestas criterio 4).

Número	Adecuación a las instalaciones existentes: según sus características técnicas (modelo, marca,..)	Disponibilidad	PUNTOS (Máximo 6)

A la mejor propuesta se le asignará el máximo de este criterio (6%) y las demás propuestas se puntuarán tomando como referencia de valor máximo el contenido de la mejor propuesta.

3.e. Para el criterio 5: Acreditación de la empresa de estar en posesión de: Certificado Calidad ISO-9001:2008 y Certificado de Calidad ISO-14001:2004., se valorará con un punto la acreditación de cada certificado.

4º.- Obtenida la puntuación de todas las ofertas respecto a cada uno de los criterios, se sumará la puntuación total de cada uno, resultando seleccionada la que obtenga mayor puntuación total. En caso de producirse empate en la puntuación final, la adjudicación recaerá en la oferta, que en su conjunto, se considera más beneficiosa para el interés público, teniendo en cuenta el orden de los criterios de adjudicación.

5º.- Los parámetros en función de los cuales se apreciará que la proposición no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales o desproporcionados son:

-Precio unitario por hora de servicio ofertado inferior a 13,70 euros/hora de servicio (IGIC incluido).

- Que el valor económico de la oferta para los criterios 2, 3 y 4 (Mejora en el número de horas de ejecución del servicio, propuesta para la mejora de la limpieza y el aspecto general de las instalaciones deportivas, propuesta de maquinaria y otros medios auxiliares por encima de los mínimos establecidos.) resulte superior al 20% del presupuesto de gasto máximo que se prevé para el contrato, señalado en la Cláusula 7.2 de este Pliego, sin IGIC.

## **12.- GARANTÍA PROVISIONAL**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 103.1 del TRLCSP, los licitadores no deberán constituir garantía provisional.

### **13. PLAZO Y PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES**

**13.1.-** Las proposiciones y la documentación complementaria se presentarán en la forma indicada en los apartados siguientes, en el lugar y plazo señalado en el anuncio de licitación.

**13.2.-** La presentación podrá realizarse mediante entregas en las oficinas que se indiquen en el anuncio de licitación, bien personalmente o bien mediante envío por mensajería entregado dentro del plazo señalado. También podrá realizarse mediante envío por correo, en cuyo caso el interesado deberá acreditar, con el resguardo correspondiente, la fecha de imposición del envío y comunicar en el mismo día al órgano de contratación, por télex o telegrama, la remisión de la proposición. Dicha comunicación también podrá realizarse por correo electrónico, si bien este medio sólo será válido si existe constancia de su transmisión y recepción, de sus fechas y del contenido íntegro de las comunicaciones y se identifica fidedignamente al remitente y al destinatario. Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la proposición en el caso de que fuera recibida fuera del plazo fijado en el anuncio de licitación.

No obstante, transcurridos diez días naturales desde la terminación del plazo, no será admitida ninguna proposición enviada por correo.

A los efectos anteriores indicados, la dirección de este Organismo es la siguiente:

Organismo Autónomo de Deportes del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La  
Laguna  
C/ Capitán Brotóns, nº 5  
C.P.: 38201 San Cristóbal de La Laguna  
Santa Cruz de Tenerife  
Correo electrónico: [registro@oadlaguna.com](mailto:registro@oadlaguna.com)

**13.3.-** Los interesados podrán examinar el pliego y documentación complementaria en las oficinas señaladas en el anuncio de licitación, así como el perfil del contratante del Organismo Autónomo en la siguiente dirección: [http://www.aytolalaguna.com/deporte\\_ayuntamiento\\_la\\_laguna.jsp](http://www.aytolalaguna.com/deporte_ayuntamiento_la_laguna.jsp)

**13.4.-** La presentación de las proposiciones presume la aceptación incondicional por el empresario de la totalidad del contenido del presente pliego, sin salvedad alguna.

**13.5.-** La presentación de la proposición se deberá realizar en una sola de las dependencias administrativas de entre las varias que existan para poder llevarla a cabo, rechazándose en caso contrario todas las presentadas por el licitador.

### **14.- CONTENIDO DE LAS PROPOSICIONES**

**14.1.-** Las proposiciones constarán de tres sobres cerrados, identificados en su exterior con indicación de la licitación a la que se concurra y el nombre y apellidos o razón social de la empresa licitadora, números de teléfono y de fax, y dirección de correo electrónico, de disponer de ellos, así como la firma del licitador o persona que le represente.

El contenido de cada sobre, que deberá estar relacionado en hoja independiente, deberá tener los requisitos que se señalan a continuación.

**14.2.- Sobre numero 1:** Deberá tener el siguiente título: "**SOBRE Nº 1: Documentación General para la licitación, mediante procedimiento abierto, regulación armonizada, de la contratación del SERVICIO DE LIMPIEZA DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS Y OFICINAS O DEPENDENCIAS GESTIONADAS POR EL ORGANISMO AUTÓNOMO DE DEPORTES DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA**". Su contenido será el siguiente:

**14.2.1.-** El documento o documentos que acrediten la personalidad del empresario y la representación, en su caso, del firmante de la proposición, en la forma siguiente:

**14.2.1.1.-Documento Nacional de Identidad,** cuando se trate de empresarios individuales. Si se trata de personas jurídicas deberán presentar **escritura de constitución**, y de modificación en su caso, inscrita en el Registro Mercantil, cuando éste requisito fuera exigible conforme a la



legislación mercantil que le sea aplicable. Si no lo fuere, deberán presentar el documento de constitución, estatutos o acto fundacional, en el que consten las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente Registro oficial que fuera preceptivo.

Las **empresas no españolas** de Estados miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, habrán de acreditar su capacidad de obrar mediante presentación de certificación o declaración jurada de estar inscritos en algunos de los registros que se indican en el Anexo I del Reglamento General de la LCAP.

Los restantes empresarios extranjeros deberán acreditar su capacidad de obrar mediante informe expedido por la representación diplomática española en el Estado correspondiente, en la que se haga constar que figuran inscritos en el Registro local, profesional, comercial o análogo o, en su defecto, que actúan con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades que constituyen el objeto del contrato.

Así mismo, deberán aportar informe de la respectiva representación diplomática española relativo a que el Estado de su procedencia admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración, en forma substancialmente análoga o, en su caso, que dicho Estado es signatario del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial del Comercio.

**14.2.1.2** - Cuando el licitador actúe mediante representante, éste deberá aportar documento fehaciente acreditativo de la existencia de la **representación** y del ámbito de sus facultades para licitar, bastantado por el Secretaría del Organismo Autónomo de Deportes o Servicio Jurídico del Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna. La aportación de la mera diligencia de bastanteo del documento de apoderamiento podrá suplir la aportación de éste.

**14.2.1.3.-** Si varios empresarios acuden a la licitación constituyendo una **unión temporal**, cada uno de ellos deberá acreditar su personalidad y capacidad, indicando los nombres y circunstancias de los empresarios que la suscriban, la participación de cada uno de ellos, así como el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal de empresas en caso de resultar adjudicatarios del contrato, y la designación de un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar las empresas para cobros y pagos de cuantía significativa.

**14.2.2.-** Los licitadores deberán aportar la documentación acreditativa de la solvencia económica, financiera y técnica de conformidad con lo señalado en la cláusula 4.2 del presente Pliego.

Las empresas que liciten en unión temporal, deberán acreditar los requisitos de solvencia económica, financiera y técnica a que se refiere la citada cláusula 4.2, acumulándose las características acreditadas por cada una de ellas a efectos de la determinación de la solvencia de la unión temporal.

**14.2.3.-** Testimonio judicial, certificación administrativa o **declaración responsable** del licitador otorgada ante una autoridad administrativa u organismo profesional cualificado, o mediante acta de manifestaciones ante notario público, de no estar incurso en las prohibiciones para contratar con la Administración conforme al artículo 60 del TRLCSP, comprendiendo expresamente la circunstancia de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.

Cuando se trate de empresas de Estados miembros de la Unión Europea y esta posibilidad esté prevista en la legislación del Estado respectivo, podrá sustituirse por declaración responsable otorgada ante una autoridad judicial.

**14.2.4.-** Para las empresas extranjeras, declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

**14.2.5.-** La presentación por el licitador del certificado de estar inscrito en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado o de la Comunidad Autónoma de Canarias le eximirá de aportar la documentación que se detalla:

Personalidad y representación a que se refiere la cláusula 14.2.1 de este pliego, siempre y cuando la representación sea la misma que conste en el certificado aportado. No obstante, la Mesa de contratación podrá requerir la aportación de dicha documentación si fuera necesario para acreditar

que el objeto social de la empresa es adecuado al objeto del contrato.

Documentación acreditativa de la solvencia económica, financiera y técnica.

Declaración responsable a que se refiere la cláusula 14.2.3, salvo en lo que se refiere a la circunstancia de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, respecto de las que habrá de aportar, en todo caso, declaración responsable, formulada ante autoridad administrativa u organismo profesional cualificado, o mediante acta de manifestaciones ante notario público.

El certificado que se aporte deberá ir acompañado en todo caso de una **declaración responsable** en la que el licitador manifieste que las circunstancias reflejadas en el mismo no han experimentado variación.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 19.1.d) del Decreto 48/2009, por el que se establecen en la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias medidas ante la crisis económica y de simplificación administrativa, el licitador inscrito en el citado Registro podrá, a su elección, sustituir la aportación del correspondiente certificado por una declaración responsable en la que, manifestando estar inscrito en el Registro declarando que los datos obrantes en el mismo no han experimentado variación, autorice expresamente al Órgano de contratación para obtener del citado Registro los datos correspondientes.

**14.2.7.-** Compromiso de la empresa de ejercer de modo real, efectivo y periódico el poder de dirección inherente a todo empresario en relación con sus trabajadores, asumiendo la negociación y pago de los salarios, la concesión de permisos, licencias y vacaciones, sustituciones, obligaciones legales en materia de prevención de riesgos laborales y la imposición de las sanciones disciplinarias que fueran procedentes.

Igualmente, en dicho compromiso la empresa contratista hará manifestación expresa de responsabilizarse, como empleadora, del cumplimiento de todas sus obligaciones con la Seguridad Social respecto a los trabajadores con los que va a ejecutar las prestaciones que constituyen el objeto del contrato de servicios, en particular el abono de las cotizaciones y del pago de las prestaciones, y cuantos otros derechos y obligaciones se deriven de la relación contractual entre empleado y empleador.

Toda la documentación a presentar por los licitadores habrá de estar debidamente suscrita y ser documentación original o bien copias que tengan el carácter de auténticas o compulsadas conforme a la legislación vigente en la materia. Asimismo, los licitadores presentarán su documentación en castellano.

**14.3.- Sobre número 2:** Deberá tener el siguiente título: "**SOBRE N° 2: Proposición relativa a los criterios de adjudicación números 3 y 4, NO evaluables mediante cifras o porcentajes para la licitación, mediante procedimiento abierto, regulación armonizada, de la contratación del SERVICIO DE LIMPIEZA DE INSTALACIONES DEPORTIVAS Y OFICINAS O DEPENDENCIAS GESTIONADAS POR EL ORGANISMO AUTÓNOMO DE DEPORTES DE LA LAGUNA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA**".

**14.3.1.-** Los licitadores incluirán en este sobre la documentación relacionada con los criterios de adjudicación números 3 y 4 a que se refiere al cláusula 11.3 del presente pliego, conteniendo todos los elementos que la integran, incluido los aspectos técnicos de la misma.

En relación al criterio número 3 de adjudicación, las empresas licitadoras deberán presentar propuesta para la mejora de la limpieza y el aspecto general de las instalaciones deportivas, incluyendo:

- Descripción detallada de cada una de las acciones que integran la propuesta, justificando el porqué mejorará la limpieza y el aspecto general de dichos espacios. Además de explicación de cómo va a ejecutar la acción (recursos humanos y materiales necesarios) y su temporalización. En resumen cada acción deberá contener: en qué consiste, porqué mejorará la situación, cómo lo hará y en cuanto tiempo.

- Descripción del alcance de cada acción, incluyendo, el ámbito geográfico (dónde se va a aplicar, barrios o zonas del municipio), en qué instalaciones y la estimación del número de personas a las que puede afectar.
- Descripción del componente de participación social si lo hubiese.
- Descripción del componente de protección del medio ambiente, si lo hubiera.
- Detalle del gasto o inversión necesaria de cada acción, en caso que fuera necesario: la empresa licitadora, si para llevar a cabo una determinada acción necesita realizar una inversión o un gasto, deberá detallarlo.

En relación al criterio número 4 de adjudicación, las empresas deberán entregar la relación de la maquinaria y medios auxiliares que tienen previsto asignar a este contrato y la disponibilidad de los mismos. Deberán presentar detalle de la propuesta de acuerdo con la siguiente tabla:

Número	Tipo	Características técnicas (modelo, marca,..)	Disponibilidad para el servicio que se presta al OAD de La Laguna	Gasto o inversión si la hubiera o explicación de obtención del recurso

La empresa pondrá a disposición, además de lo reflejado en su oferta de mejora de acuerdo con la tabla mostrada anteriormente, como mínimo la maquinaria establecida en el punto 5 de los Pliegos Técnicos, siendo por cuenta de la misma el mantenimiento y reparación del conjunto de medios (mínimos más mejoras).

Si algún licitador no aporta la documentación relativa al criterio al que se refiere este apartado, o la misma no contiene todos los requisitos exigidos en los párrafos anteriores, la proposición de dicho licitador no será valorada respecto a este criterio.

Para ser tenida en cuenta, dicha documentación deberá estar suscrita en su totalidad por el licitador, o ir acompañada de una relación de los documentos que la integran firmada por el licitador, en la que declare, bajo su responsabilidad, ser ciertos los datos aportados.

La Administración se reserva la facultada de comprobar en cualquier momento su veracidad, bien antes de la adjudicación del contrato, o bien durante su vigencia, pudiendo realizar tal comprobación por sí misma, o mediante petición al licitador o al adjudicatario de documentación o informes complementarios. La falsedad o inexactitud de tales datos provocará la desestimación de la oferta o, en su caso, la resolución del contrato, con pérdida de la garantía constituida, así como la exigencia de las responsabilidades e indemnizaciones que tal hecho deriven.

**14.4.- Sobre número 3:** Deberá tener el siguiente título: "**SOBRE Nº 3: Proposición económica y oferta relativa a los criterios de adjudicación evaluables mediante cifras o porcentajes para la licitación, mediante procedimiento abierto, regulación armonizada, de la contratación del SERVICIO DE LIMPIEZA DE INSTALACIONES DEPORTIVAS Y OFICINAS O DEPENDENCIAS GESTIONADAS POR EL ORGANISMO AUTÓNOMO DE DEPORTES DE LA LAGUNA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA**".

**14.4.1.-** Los licitadores incluirán en este sobre la documentación relacionada con los criterios de adjudicación a que se refiere la cláusula 11.3 del presente pliego, conteniendo todos los elementos que la integran, incluidos los aspectos técnicos de la misma.

El contenido de la oferta económica será redactado según el modelo anexo al presente pliego, sin

errores o tachaduras que dificulten conocer claramente lo que el órgano de contratación estime fundamental para considerar las ofertas, y que, de producirse, provocarán que la proposición sea rechazada. En la proposición económica, que no deberá superar el presupuesto máximo de licitación, ni el precio máximo unitario por hora de servicio prestado establecido en la cláusula 7 del presente pliego, indicándose, como partida independiente, el importe del Impuesto General Indirecto Canario (IGIC) que deberá ser repercutido.

Si algún licitador no aporta la documentación relativa a alguno de los criterios a que se refiere este apartado, o la misma no contiene todos los requisitos exigidos en los párrafos anteriores, la proposición de dicho licitador no será valorada respecto del criterio de que se trate.

Para ser tenida en cuenta, dicha documentación deberá estar suscrita en su totalidad por el licitador, o ir acompañada de una relación de los documentos que la integran firmada por el licitador, en la que se declare, bajo su responsabilidad, ser ciertos los datos aportados. La Administración se reserva la facultad de comprobar en cualquier momento su veracidad, bien antes de la adjudicación del contrato, o bien durante su vigencia, pudiendo realizar tal comprobación por sí misma, o mediante petición al licitador o adjudicatario de documentación o informes complementarios. La falsedad o inexactitud de tales datos provocará la desestimación de la oferta o, en su caso, la resolución del contrato con pérdida de la garantía constituida, así como la exigencia de las responsabilidades e indemnizaciones que de tal hecho se deriven.

**14.4.2.-** Los licitadores habrán de presentar su proposición referida a la totalidad de los servicios objeto del contrato.

**14.4.3.-** Cada licitador podrá presentar sólo una proposición en relación con el objeto del contrato, sin que pueda presentar variantes o alternativas.

**14.4.3.-** El empresario que haya licitado en unión temporal con otros empresarios no podrá, a su vez, presentar proposiciones individualmente, ni figurar en más de una unión temporal participante en la licitación. El incumplimiento de esta prohibición dará lugar a la no admisión de todas las proposiciones por él suscritas.

## **15.- MESA DE CONTRATACIÓN**

Para la calificación y comprobación de la documentación aportada por los interesados, el órgano de contratación estará asistido por una Mesa de contratación, que será el órgano competente para estudiar las propuestas de los interesados, así como elevar posteriormente la correspondiente propuesta de adjudicación.

La Mesa de Contratación estará presidida por el Presidente del Organismo Autónomo de Deportes o el Vicepresidente que le sustituye, y formarán parte de la misma como vocales, el Secretario Delegado, el Interventor y aquellos otros que se designen por el órgano de contratación entre funcionarios, personal laboral o concejales, sin que su número en total, sea inferior a tres. Actuará como Secretario la Técnico de Administración General del Organismo Autónomo de Deportes.

## **16. CALIFICACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN GENERAL**

Concluido el plazo de presentación de proposiciones, la Mesa de Contratación procederá a la calificación de la documentación general contenida en los sobres número uno presentados por los licitadores, y si observase defectos materiales en la documentación presentada, lo notificará por fax, telegrama o correo electrónico al licitador correspondiente, dejando constancia de dicha notificación en el expediente, concediéndole un plazo no superior a tres días hábiles para que lo subsane. Ahora bien, si la documentación de un licitador contuviese defectos sustanciales o deficiencias materiales no subsanables, no será admitido a la licitación.

Al margen de la subsanación a que se refiere el párrafo anterior, la Mesa de contratación, a efectos de completar la acreditación de la solvencia de los licitadores, podrá recabar de éstos las aclaraciones que estime oportunas sobre las certificaciones y documentos presentados, así como requerirlos para la presentación de otros documentos complementarios, requerimiento que deberá ser cumplimentado en el plazo máximo de cinco días naturales y siempre antes de la declaración de admisión de la proposición.

## **17. APERTURA DE LAS PROPOSICIONES Y ADJUDICACIÓN**

**17.1.-** La Mesa de contratación, una vez calificada la documentación del sobre número 1 y realizadas las subsanaciones y, en su caso, aportadas las aclaraciones o documentos complementarios requeridos, o transcurridos el plazo que se hubiere conferido al efecto, realizará en acto público, a celebrar en el lugar y hora señalados en el anuncio de licitación, la apertura de los sobres número 2 de los licitadores admitidos, conteniendo la documentación de las proposiciones relativas a los criterios de adjudicación no evaluables mediante cifras o porcentajes relativos a los criterios de adjudicación no evaluables mediante cifras o porcentajes, a que se refiere la cláusula 10.4, con arreglo al siguiente procedimiento:

**17.1.1.-** En primer lugar, el Presidente se dará cuenta a los asistentes del número de proposiciones recibidas y del nombre de los licitadores, comunicando el resultado de la calificación de la documentación general presentada en los sobres nº 1, con expresión de los licitadores admitidos y de los excluidos, y de las causas de su exclusión, invitando a los asistentes a que formulen las observaciones que estimen oportunas, que serán reflejadas en el acta, pero sin que en este momento pueda la Mesa hacerse cargo de documentos que no hubiesen sido entregados durante el plazo de admisión de ofertas, o el de subsanación de defectos u omisiones.

**17.1.2.-** A continuación, el Secretario de la Mesa procederá a la apertura de los sobres nº 2 de los licitadores admitidos, dando lectura a la relación de los documentos aportados respecto de los criterios de adjudicación a que se refiere el citado sobre.

Concluida la apertura de las proposiciones, el Presidente de la Mesa invitará a los licitadores asistentes a que expongan cuantas observaciones o reservas estimen oportunas en relación con el acto celebrado, informándoles, en caso de producirse éstas, de la posibilidad de presentar reclamaciones escritas ante el órgano de contratación, en el plazo máximo de dos días hábiles, o bien interponer el recurso especial a que se refiere el artículo 40 del TRLCSP.

A continuación, se dará por concluido el acto público celebrado, de cuyo desarrollo se dejara constancia en el acta de la reunión de la Mesa.

**17.2.-** Realizada por la Mesa de contratación la evaluación de los criterios a que se refiere la cláusula anterior, tras solicitar, en su caso, los informes técnicos que estime oportunos, se notificará por escrito a todos los interesados la fecha y lugar en que se llevará a cabo la apertura del sobre nº 3 conteniendo la oferta económica y la documentación relativa a los criterios de adjudicación evaluables en cifras y porcentajes. La convocatoria deberá realizarse con una antelación mínima de tres días, debiendo publicarse, asimismo, con la misma antelación, en el tablón de anuncios y en el perfil del contratante del órgano de contratación.

**17.2.1.-** Constituida la Mesa de contratación en la fecha señalada, e iniciado el acto público, el Presidente dará cuenta del resultado de la evaluación relativa a las proposiciones contenidas en el sobre nº 2, invitando a los asistentes a que formulen las observaciones que estimen oportunas, que serán reflejadas en el acta.

**17.2.2.-** A continuación, el Secretario de la Mesa procederá a la apertura de los sobres nº 3 de los licitadores admitidos, dando lectura a la oferta económica y a la relación de los documentos aportados respecto a los restantes criterios de adjudicación evaluables mediante cifras o porcentajes.

Concluida la apertura de las proposiciones, el Presidente de la Mesa invitará a los licitadores asistentes a que expongan cuantas observaciones o reservas estimen oportunas en relación con el acto celebrado, informándoles, en caso de producirse éstas, de la posibilidad de presentar reclamaciones escritas ante el órgano de contratación, en el plazo máximo de dos días hábiles o bien interponer el recurso especial a que se refiere el artículo 40 del TRLCSP.

A continuación, se dará por concluido el acto público de apertura de proposiciones, de cuyo desarrollo se dejará constancia en el acta de la reunión de la Mesa.

**17.3.-** La Mesa de contratación, tras solicitar, en su caso, los informes técnicos que estime oportunos, elevará al órgano de contratación la propuesta de adjudicación razonada que estime adecuada, que incluirá en todo caso la ponderación de los criterios indicados en la cláusula 11.3 del presente pliego, acompañada de las actas de la reuniones y de la documentación generada en sus actuaciones y, en su caso, de los informes emitidos. Dicha propuesta no crea derecho alguno

mientras el órgano de contratación no dicte la resolución de adjudicación.

## **18.- ADJUDICACIÓN**

**18.1.-** El órgano de contratación requerirá al licitador propuesto como adjudicatario para que, dentro del plazo de diez días hábiles desde el siguiente a aquél en que haya recibido el requerimiento, presente documentación justificativa de haber constituido la garantía definitiva a que se refiere la cláusula 19, y de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social en la forma que se establece en la cláusula 20.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en este caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

**18.2.-** El órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación.

La adjudicación deberá acomodarse a la propuesta de la Mesa de contratación, salvo que expresamente se justifiquen los motivos para apartarse de tal propuesta, o que ésta se haya efectuado con infracción del ordenamiento jurídico, en cuyo caso la convocatoria quedará sin efecto, o cuando de acuerdo con lo previsto en la cláusula 18.4, se presuma fundadamente que la proposición no puede cumplirse como consecuencia de bajas anormales o desproporcionadas siendo de aplicación lo establecido en los artículos 85 y 86 del Reglamento General de la LCAP.

**18.3.-** La adjudicación deberá dictarse en todo caso, siempre que alguna de las proposiciones presentadas reúna los requisitos exigidos en el pliego de cláusulas, no pudiendo en tal caso declararse desierta la licitación. No obstante, en los términos previstos en el artículo 155 del TRLCSP, la Administración, antes de dictar la adjudicación, podrá renunciar a celebrar el contrato por razones de interés público, o desistir del procedimiento tramitado, cuando éste adolezca de defectos no subsanables, debiendo indemnizar a los licitadores, en ambos casos, de los gastos que su participación en la licitación les hubiese efectivamente ocasionado.

**18.4.-** La adjudicación deberá notificarse a los licitadores y, simultáneamente, publicarse en el perfil del contratante de la página Web del Organismo Autónomo de Deportes.

**18.5.-** La propuesta de adjudicación y subsiguiente acuerdo de adjudicación del contrato deberán realizarse en todo caso en el plazo máximo de dos meses, a contar desde la apertura de las proposiciones. Transcurrido el indicado plazo sin haberse dictado acuerdo sobre la adjudicación, los licitadores podrán retirar sus ofertas y las garantías constituidas.

## **19.- CONSTITUCIÓN DE LA GARANTÍA DEFINITIVA**

**19.1.-** El licitador propuesto como adjudicatario deberá acreditar, en el plazo establecido en la cláusula 18.1 la constitución de la garantía definitiva por importe del 5% del presupuesto base de licitación excluido el I.G.I.C.

No será precisa la constitución de la garantía señalada en los párrafos anteriores cuando el adjudicatario hubiere constituido en el mismo plazo, o con anterioridad al mismo, garantía global por importe suficiente ante este Organismo Autónomo en los términos previstos en el artículo 88 del TRLCSP, y dicha garantía se encontrara vigente y efectiva.

**19 2.-** La garantía podrá constituirse en metálico, mediante aval, en valores públicos o en valores privados, por contrato de seguro de caución, o por retención de parte del precio, en la forma y condiciones establecidas en los artículos 55 y siguientes del Reglamento General de la LCAP, debiendo depositarse su importe, o la documentación acreditativa correspondiente, en la Tesorería General del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, o en la Caja General de Depósitos. Los avales y los certificados del seguro de caución deberán estar bastanteados por la Asesoría Jurídica del Ayuntamiento.

**19.3.-** Cuando, a consecuencia de la modificación del contrato, experimente variación su precio, se reajustará la garantía en el plazo de quince días, contados desde la fecha en que se notifique al adjudicatario el acuerdo de modificación del contrato, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 99 del TRLCSP.

**19.4.-** En el plazo de quince días, contados desde la fecha en que se hagan efectivas, en su caso, las penalidades o indemnizaciones, el adjudicatario deberá reponer o ampliar la garantía constituida en



la cuantía que corresponda, incurriendo, en caso contrario en causa de resolución.

**19.5.-** La acreditación de la constitución de la garantía no podrá hacerse mediante medios electrónicos.

## **20.- DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA DE ESTAR AL CORRIENTE EN OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y CON LA SEGURIDAD SOCIAL**

**20.1.-** El licitador propuesto como adjudicatario deberá acreditar, en el plazo establecido en la cláusula 18.1, que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

**20.1.1.-** La acreditación de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias se realizará presentando la siguiente documentación, de acuerdo con los artículos 13 y 15 del Reglamento General de la LCAP:

Último recibo del Impuesto sobre Actividades Económicas o el documento de alta en el mismo, cuando ésta sea reciente y no haya surgido aún la obligación de pago. El alta deberá adjuntarse en todo caso cuando en el recibo aportado no conste el epígrafe de la actividad. Esta documentación deberá estar referida al epígrafe correspondiente al objeto del contrato que les faculte para su ejercicio en el ámbito territorial en que las ejercen, debiendo complementarse con una declaración responsable del licitador de no haberse dado de baja en la matrícula del citado Impuesto.

Certificación administrativa expedida por el órgano competente de la Administración del Estado, por lo que respecta a las obligaciones tributarias con éste último.

Certificación administrativa expedida por el órgano competente de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, por lo que respecta a las obligaciones tributarias con la misma.

Certificación administrativa expedida por la Tesorería Municipal referida al cumplimiento de las obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna.

El licitador que no esté obligado a presentar todas o alguna de las declaraciones o documentos correspondientes a las obligaciones tributarias que se relacionan en el artículo 13 del Reglamento General LCAP, habrá de acreditar tal circunstancia mediante declaración responsable.

**20.1.2.-** La acreditación de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social se realizará mediante certificación expedida por la autoridad administrativa competente. En el supuesto que haya de tenerse en cuenta alguna exención, se habrá de acreditar tal circunstancia mediante declaración responsable.

**20.2.-** Las certificaciones a que se refieren las cláusulas anteriores deberán ser expedidas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento General de la LCAP.

**20.3.-** Los extranjeros, sean personas físicas o jurídicas, pertenecientes o no a Estados miembros de la Unión Europea que no tengan domicilio fiscal en España, deberán presentar certificación expedida por autoridad competente en el país de procedencia, acreditativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias. Asimismo, habrán de presentar certificación, también expedida por autoridad competente, en la que se acredite que se hallan al corriente en el cumplimiento de las obligaciones sociales que se exijan en el país de su nacionalidad. Toda la documentación relacionada en este apartado habrá de referirse a los doce últimos meses.

## **III FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO**

### **21. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO**

**21.1.-** Una vez transcurridos quince días hábiles desde la notificación de la adjudicación sin que haya interpuesto recurso especial en materia de contratación a que se refiere el artículo 40 del TRLCSP, el órgano de contratación requerirá al adjudicatario para suscribir, dentro del plazo de cinco días hábiles desde el siguiente a la recepción del requerimiento, el documento administrativo de formalización del contrato, al que se unirá, formando parte del contrato, la oferta del adjudicatario y un ejemplar del pliego de cláusulas administrativas particulares y de las prescripciones técnicas, debidamente compulados.

Cuando el adjudicatario sea una unión temporal de empresarios, dentro del mismo plazo y con anterioridad a la firma del contrato, deberá aportar escritura pública de constitución como tal.

**21.2.-** El documento en que se formalice el contrato, con el que éste se perfecciona, será en todo caso administrativo, siendo título válido para acceder a cualquier registro público.

No obstante, el contrato se formalizará en escritura pública cuando así lo solicite el contratista, siendo a su costa los gastos derivados de su otorgamiento.

**21.3.-** No podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su previa formalización, Si ésta no se llevara a cabo dentro del plazo indicado por causa imputable al adjudicatario, la Administración podrá acordar la incautación de la garantía constituida. Si las causas de la no formalización fueren imputables a la Administración, se indemnizará al contratista de los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar.

**21.4.-** En el mismo plazo, el adjudicatario está obligado a suscribir una póliza de seguros que cubra la responsabilidad civil y daños a terceros por todos los accidentes, daños o perjuicios que pudieran ocurrir ocasionados como consecuencia de la prestación del servicio que corresponda por importe mínimo de 600.000 euros, debiendo aportarla antes de la formalización, y al final de cada año su renovación ante el Servicio Gestor del contrato, mediante la copia de la póliza y recibo justificativo de su abono.

## **IV EJECUCIÓN DEL CONTRATO**

### **22.- RESPONSABLE SUPERVISOR DE LOS TRABAJOS OBJETO DEL CONTRATO**

El órgano de contratación podrá designar una persona física o jurídica, vinculada al ente contratante o ajena a aquél, como responsable del trabajo, quien supervisará la ejecución del mismo, comprobando que su realización se ajusta a lo establecido en el contrato, y cursará al contratista las órdenes e instrucciones del órgano de contratación.

Por su parte, la empresa contratista deberá designar al menos un coordinador o responsable de la ejecución del contrato, integrado en su propia plantilla, que tendrá entre sus obligaciones las siguientes:

a) Actuar como interlocutor de la empresa contratista frente a la entidad contratante, canalizando la comunicación entre la empresa contratista y el personal integrante del equipo de trabajo adscrito al contratante y a la entidad contratante, en todo lo relativo a las cuestiones derivadas de la ejecución del contrato.

b) Distribuir el trabajo entre el personal encargado de la ejecución del contrato, e impartir a dichos trabajadores las órdenes e instrucciones de trabajo que sean necesarias en relación con la prestación del servicio contratado.

c) Supervisar el correcto desempeño por parte del personal integrante del equipo de trabajo de las funciones que tienen encomendadas, así como controlar la asistencia de dicho personal en el puesto de trabajo.

d) Organizar el régimen de vacaciones del personal adscrito a la ejecución del contrato, de forma que no se altere la correcta ejecución del servicio.

e) Informar a la entidad contratante sobre las variaciones, ocasionales o permanentes, en la composición del equipo de trabajo adscrito a la ejecución.

### **23.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.**

**23.1.-** El contrato se ejecutará por el contratista con estricta sujeción a las cláusulas establecidas en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares, observando fielmente lo establecido en el pliego de prescripciones técnicas así como las instrucciones que, en su caso, le diere por escrito el responsable del contrato designado por el órgano de contratación.

La ejecución del trabajo objeto del contrato deberá realizarse en el plazo máximo señalado en la cláusula 10 del presente pliego.

**23.2.-** La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista. Será obligación del contratista indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen, por sí o por personal o medios dependientes del mismo, a terceros como consecuencia de las operaciones que requieran la



ejecución del contrato. Cuando tales daños y perjuicios hayan sido causados como consecuencia inmediata y directa de una orden de la Administración será responsable la misma dentro de los límites señalados en las leyes.

El contratista será responsable igualmente de los daños y perjuicios que se originen durante la ejecución del contrato, tanto para la Administración como para terceros, por defectos o insuficiencias técnicas de su trabajo, o por los errores materiales, omisiones o infracciones de preceptos legales o reglamentarios en los que el trabajo haya incurrido, de acuerdo con lo establecido en el artículo 305 del TRLCSP. Si el contrato se ejecutara de forma compartida con más de un profesional, todos responderán solidariamente de las responsabilidades a que se refiere esta cláusula.

**23.3.-** El contratista deberá cumplir, bajo su exclusiva responsabilidad, las disposiciones vigentes en materia laboral, de seguridad social y de prevención de seguridad e higiene en el trabajo, debiendo tener a sus cargo el personal necesario para la realización del objeto del contrato, respecto del que ostentará, a todos los efectos, la condición de empresario.

Se tendrá en cuenta especialmente lo siguiente:

1. La empresa adjudicataria se compromete a la subrogación del personal reseñado en el Anexo III del Pliego de Prescripciones Técnicas, de acuerdo con lo indicado en el presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

2. Corresponde exclusivamente a la empresa contratista la selección del personal que, reuniendo, en su caso, los requisitos de titulación y experiencia exigidos, formará parte del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del contrato, sin perjuicio del punto anterior.

3. La empresa contratista asume la obligación de ejercer de modo real, efectivo y continuo, sobre el personal integrante del equipo de trabajo encargado de la ejecución del contrato, el poder de dirección inherente a todo empresario. En particular, asumirá la negociación y pago de los salarios, la concesión de permisos, licencias y vacaciones, las sustituciones en caso de baja o ausencia, las obligaciones legales en materia de Seguridad Social, incluso el abono de cotizaciones y el pago de prestaciones cuando proceda, las obligaciones legales en materia de prevención de riesgos laborales, el ejercicio de la potestad disciplinaria, así como cuantos derechos y obligaciones se deriven de la relación contractual de empleado y empleador.

4. La empresa contratista velará especialmente por que los trabajadores adscritos a la ejecución del contrato desarrollen su actividad sin extralimitarse en las funciones desempeñadas respecto de la actividad delimitada en los pliegos objeto del contrato.

5. En el caso de que la empresa contratista incumpla las obligaciones asumidas en relación con su personal, dando lugar a que el órgano o ente contratante resulte sancionado o condenado, la empresa contratista deberá indemnizar a éste de todos los daños y perjuicios que se deriven de tal incumplimiento y de las actuaciones de su personal.

**23.4.-** Cuando el contrato se adjudique a una empresa en virtud del criterio preferencial previsto en la cláusula 11.3 del presente pliego, el adjudicatario estará obligado a mantener la vigencia del porcentaje de contratos de trabajadores fijos discapacitados durante el tiempo que dure la ejecución de la prestación objeto del contrato adjudicado, o en su caso, durante el plazo de garantía si la ejecución no se realiza en tracto sucesivo.

**23.5.-** El contratista deberá guardar sigilo respecto a los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato y hayan llegado a su conocimiento con ocasión del mismo.

**23.6.-** Se deberá dar adecuado cumplimiento a lo previsto en la disposición adicional vigésimo sexta del TRLCSP, y en los apartados 2 y 3 del artículo 12 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, así como al Reglamento que la desarrolla, haciendo constar en el contrato, en todo caso las previsiones del artículo 12.2 de dicha Ley.

**23.7.-** Si la ejecución del contrato requiriera que la empresa contratista haya de contratar personal, éste deberá ser contratado entre personas inscritas como demandantes de empleo en las oficinas del Servicio Canario de Empleo con una antigüedad de, al menos seis meses en el momento en que se haga efectiva la contratación.

Excepcionalmente, se podrá contratar otro personal cuando el Servicio Canario de empleo

acredite que los puestos de trabajo que se precisan han sido ofertados y no han podido ser cubiertos por personas inscritas con dicha antigüedad, o cuando el personal objeto de contratación haya estado inscrito seis meses completos como demandante de empleo en períodos no consecutivos en los doce meses anteriores a la fecha efectiva de la contratación.

La efectiva contratación y adscripción de dicho personal a la ejecución del contrato se considera obligación esencial a los efectos previstos en el artículo 223.f) del TRLCSP y en la cláusula 23.3 del presente pliego.

**23.8.-** El adjudicatario del contrato deberá tener suscrita la siguiente póliza:

- **Un seguro de RESPONSABILIDAD CIVIL** que garantice las responsabilidades que se puedan derivar por daños y perjuicios que se causen tanto al Organismo Autónomo de Deportes como a terceros como consecuencia de la ejecución del servicio.

Dicha póliza deberá incluir las garantías siguientes:

- Responsabilidad Civil de Explotación.
- Responsabilidad Civil Patronal.

El límite de indemnización deberá ser como mínimo de 600.000 €. El sublímite por víctima en la R.C. Patronal no deberá ser inferior a 90.000 €.

Asimismo, el adjudicatario deberá justificar documentalmente antes de la formalización del contrato, así como cuando se requiera, la contratación de la póliza y el contenido de los seguros, debiendo aportarla antes de la formalización, y al final de cada año su renovación ante el Servicio Gestor del contrato, mediante copia de la póliza y recibo justificativo de su abono.

En todo caso, serán soportados por el adjudicatario los daños y perjuicios en la cuantía de la franquicia y en lo que superen los límites que se establezcan en las pólizas de seguros, así como en los bienes y riesgos no cubiertos en las mismas.

- El adjudicatario deberá mantener como mínimo las coberturas siguientes:

a) La empresa adjudicataria deberá tener dadas de alta en la Seguridad Social a todas las personas que intervengan en los servicios así como cumplir con las exigencias de seguros de Vida y Accidentes que determinen los convenios sectoriales a los que pertenezca.

b) Cualquier otro seguro que puede serle exigido por la legislación vigente o Convenio Colectivo a lo largo del contrato.

**23.9.-** Según la Ley Orgánica 8/2015, de 22 de julio, de Protección de la Infancia y la Adolescencia, los trabajadores subrogados deberán aportar certificado de antecedentes penales de no haber sido condenados por delitos sexuales relaciones con los menores de edad, dado que se trata de instalaciones deportivas utilizadas por menores.

## **24.- SUBROGACION DE PERSONAL**

Dando cumplimiento a las obligaciones laborales específicas contenidas en el Convenio Colectivo de aplicación a los trabajadores que actualmente prestan los servicios objeto de licitación, y de acuerdo con lo señalado en el artículo 120 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, el adjudicatario vendrá obligado a subrogar a la totalidad de los empleados de la empresa saliente, que hasta la fecha prestaba tales servicios, reseñado en el Anexo III del Pliego de Prescripciones técnicas. A dichos fines, los trabajadores de la empresa contratista saliente pasarán a ser adscritos a la nueva titular del contrato, quien se subrogará en todos los derechos y obligaciones, cualquiera que sea la forma jurídica que adopte.

## **25.- GASTOS E IMPUESTOS POR CUENTA DEL CONTRATISTA.**

**25.1.-** Son de cuenta del contratista todos los gastos derivados de la publicación de la licitación en Boletines Oficiales y prensa por una sola vez, por un importe máximo de 1.800,00 euros, así como los de formalización del contrato, si éste se elevare a escritura pública.

Los citados gastos de publicación se descontarán en el primer pago efectuado a favor del contratista, salvo que el mismo acredite el ingreso del coste de aquéllos en la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de La Laguna.



**25.2.-** Tanto en las proposiciones presentadas por los licitadores, como en los presupuestos de adjudicación se entienden comprendidos todas las tasas e impuestos, directos e indirectos, que graven la ejecución del contrato, que correrán por cuenta del contratista, salvo el Impuesto General Indirecto Canario (IGIC) que deberá ser repercutido y soportado por la Administración, que se indicará como partida independiente.

Se consideran también incluidos en la proposición del adjudicatario y en el precio del contrato todos los gastos que resultaren necesarios para la ejecución del contrato, incluidos los posibles desplazamientos.

## **26.- ABONOS AL CONTRATISTA.**

**26.1.-** El pago del precio del contrato se realizará en la forma que a continuación se detalla, y previo informe favorable o conformidad del responsable supervisor de los trabajos objeto del contrato.

**26.2.-** El expediente de pago se realizará mensualmente contra facturas electrónicas según las actuaciones realizadas, conforme al precio unitario previsto en el presente Pliego, con las correspondientes bajas ofertadas, en su caso), en la que deberá consignarse los siguientes códigos:

	Código
OFICINA CONTABLE DESTINATARIA	LA0002110
ÓRGANO GESTOR DESTINATARIO	LA0002107
UNIDAD TRAMITADORA	LA0002109

El contratista tendrá la obligación de presentar dicha factura en el plazo establecido en el artículo 216 del TRLCSP, a través del Punto General de Entrada de Factura Electrónica del Estado (FACE), de conformidad con lo dispuesto en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre y la Orden HAP/492/2014, de 27 de marzo, debiendo solicitar, en caso de no tenerlo, el certificado electrónico, según las indicaciones que encontrará en la siguiente dirección [http://www.aytolalaguna.es/Impresos/all\\_guia\\_sede\\_v02.pdf](http://www.aytolalaguna.es/Impresos/all_guia_sede_v02.pdf), pudiendo consultar la página <http://www.facturae.gob.es/Páginas/Index.aspx>, si precisara información adicional sobre la factura electrónica.

Dicha factura deberá ser conformada por el designado como responsable del contrato y será expedida de acuerdo con la normativa vigente debiendo indicarse, además de los códigos anteriormente reseñados, el órgano de contratación, el órgano administrativo con competencias en materia de contabilidad pública, así como el destinatario especificado en la cláusula segunda del pliego. El Organismo Autónomo de Deportes deberá abonar el importe de las facturas dentro del plazo establecido en el apartado cuarto del ya citado artículo.

Si el contratista no estuviera obligado al uso de la factura electrónica por no estar incurso en los supuestos del artículo 4 de la referida Ley 25/2013, su expedición tendrá carácter opcional. Si no ejercita tal opción, el contratista tiene la obligación de presentar la factura en el Registro de Entrada del Organismo Autónomo de Deportes, siéndole de aplicación el resto de requisitos y consideraciones jurídicas indicadas para aquélla.

En caso de demora por el Organismo Autónomo de Deportes en el pago del precio, éste deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo, los intereses de demora y la indemnización por los costes en el cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Si la demora en el pago fuese superior a cuatro meses, contados a partir del vencimiento del plazo a que se refiere el párrafo anterior, el contratista podrá proceder, en su caso, a la suspensión del cumplimiento del contrato, debiendo comunicar al Organismo Autónomo de Deportes con un mes de antelación, tal circunstancia, a efectos del reconocimiento de los derechos que puedan derivarse de dicha suspensión, en los términos establecidos en el TRLCSP.

Si la demora de la Administración fuese superior a seis meses, contados a partir del vencimiento del plazo de dos meses a que se refiere el párrafo primero de la presente cláusula, el contratista tendrá derecho, asimismo, a resolver el contrato y al resarcimiento de los perjuicios que como consecuencia de ello se le originen.

**26.3.-** El contratista podrá ceder a un tercero, por cualquiera de los medios legalmente establecidos, su derecho a cobrar el precio del contrato, pero para que dicha cesión surta efectos, y el Organismo Autónomo de Deportes expida el mandamiento de pago a favor del cesionario, es preciso que se le notifique fehacientemente a esta última el acuerdo de cesión.

**26.4.-** A los efectos señalados en la Disposición Adicional trigésimo tercera, apartado segundo, del TRLCSP, el órgano competente en materia de contabilidad pública del Organismo Autónomo es el Órgano de Gestión Económico-Financiera.

## **27.- CUMPLIMIENTO DE LOS PLAZOS**

**27.1.-** El contratista queda obligado al cumplimiento del plazo de ejecución del contrato en los términos previstos en la cláusula 10 del presente pliego.

**27.2.-** Si llegado el final del trabajo, el contratista hubiere incurrido en demora, por causa imputable al mismo, el Organismo Autónomo de Deportes podrá optar indistintamente, por la resolución del contrato con pérdida de la garantía constituida o por la imposición de penalidades diarias en la proporción de 0,20 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por 100 del precio del contrato, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

Esta misma facultad tendrá el Organismo Autónomo de Deportes respecto al incumplimiento por parte del contratista de los plazos parciales o cuando la demora en el cumplimiento de aquéllos haga presumir razonablemente la imposibilidad del cumplimiento del plazo total.

**27.3.-** La imposición de penalidades no excluye la indemnización a que pueda tener derecho el Organismo Autónomo de Deportes por los daños y perjuicios ocasionados por el retraso imputable al contratista.

**27.4.-** La constitución en mora al contratista no requerirá intimación previa por parte de la Administración.

**27.5.-** Si se produjera retraso en el cumplimiento de los plazos por causas no imputables al contratista, el Organismo Autónomo de Deportes podrá a petición de este o de oficio, conceder la prórroga por un tiempo igual al tiempo perdido, salvo que el contratista solicite otro menor, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 213.2 del TRLCSP.

## **28.- CUMPLIMIENTO DEFECTUOSO O INCUMPLIMIENTO PARCIAL DE LA EJECUCIÓN DEL OBJETO DEL CONTRATO. PENALIDADES**

**28.1.-** En el caso de que el contratista realizara defectuosamente el objeto del contrato, el órgano de contratación podrá optar por resolver el contrato con incautación de la garantía constituida, o bien imponer una penalización económica proporcional a la gravedad del incumplimiento, en un cuantía que podrá alcanzar el 10 por 100 del presupuesto del contrato.

**28.2.-** Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incumplido parcialmente la ejecución de las prestaciones definidas en el contrato, el órgano de contratación podrá optar, indistintamente, por su resolución o por imponer las penalidades previstas en el artículo 212.7 del TRLCSP. Asimismo, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 150.6 del TRLCSP, en concordancia con el artículo 212.1 del mismo texto legal, en caso de incumplimiento o cumplimiento defectuoso de la prestación, que afecte a las características de la misma, que se hayan tenido en cuenta para definir los criterios de adjudicación, se impondrá una penalidad por importe igual a la prestación ofertada y no ejecutada.

**28.3.-** Se considera ejecución defectuosa y por tanto, incumplimiento penalizable, toda acción u omisión del contratista que suponga un quebranto de las exigencias especificadas en los pliegos, según se detalla:

**28.3.1.-** Se considerarán infracciones o faltas de carácter **muy grave** por parte del contratista:



- a. - La reincidencia en las faltas graves. Hay reincidencia cuando el infractor haya cometido tres o más faltas graves.
- b. - Subcontratar el servicio.
- c. - Retraso en el comienzo de la prestación del servicio, por causas imputables a la empresa adjudicataria, en más de dos días.
- d.- Ejercer los trabajos que exige la prestación del servicio de forma incorrecta o inadecuada.
- e.- La omisión del deber de comunicar todas aquellas actuaciones que puedan afectar gravemente la seguridad de las personas y/o a la conservación del Patrimonio e Imagen de este Organismo Autónomo, causando perjuicio grave y de difícil reparación.

**28.3.2.-** Se considerarán infracciones o faltas **graves**:

- a.- La reincidencia en falta grave.
- b.- Retraso superior a 2 días en el cumplimiento de las instrucciones dadas por el Responsable Supervisor del servicio designado por el Organismo Autónomo de Deportes, así como de directrices emanadas del propio Organismo.
- c) Ejecutar trabajos de otra naturaleza que, aunque relacionados con lo que constituye el objeto del contrato, no hayan sido autorizados por el Organismo Autónomo.
- d) Modificación de un servicio (horario, modalidad, lugar de prestación, etc.) sin notificación previa.

**28.3.3.-** Se considerarán infracciones de carácter **leve**:

- a) Omisión del deber de comunicar situaciones contrariadas al buen estado del servicio y de las instalaciones (cuando no supongan situaciones de índole mayor, reflejadas en el apartado e) de las faltas muy graves).
- b) Incumplimiento de las obligaciones de general observancia en virtud de las normas de policía, de carácter técnico o de otra clase, dictadas por los organismos o entidades competentes, siempre que tales obligaciones no estén tipificadas como graves o muy graves.

**28.4.- Penalidades:**

La imposición de sanciones por faltas leves, graves y muy graves corresponderá al Órgano de Contratación: Junta de Gobierno del Organismo Autónomo de Deportes, previa propuesta-informe de valoración y graduación (de la sanción, cuando corresponda) del Responsable Supervisor del contrato:

1. La comisión de falta **muy grave** se sancionará, en todo caso, con la rescisión del contrato. Si el incumplimiento por el contratista conllevase una infracción de las tipificadas como muy grave, se podrá acordar la resolución del contrato por la Administración. En tal caso, el contratista deberá abonar los daños y perjuicios efectivamente irrogados.

2. La comisión de falta **grave** dará lugar, como sanción, al pago por parte del contratista de una cantidad entre quinientos u euros (501,00 €) y mil ochocientos euros (1.800,00 €), graduada en razón de la entidad de la falta.

3. La comisión de falta **leve** será sancionada con el pago de una cantidad no superior a quinientos un euros (501,00 €), graduada en función de la entidad de la falta.

En todo caso cuando las penalidades alcancen un 20% del precio del contrato, el órgano de contratación está facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

El importe de las penalidades por deficiencias en la realización del servicio se hará efectivo en primer lugar deduciéndolo del precio del servicio a la empresa y, cuando ello no fuera posible, se aplicará sobre la garantía definitiva; debiendo el adjudicatario reponer la garantía en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente en que la penalización se hiciera efectiva, incurriendo en caso contrario, en resolución del contrato.

**28.5.-** Por otro lado, sin perjuicio de la aplicación de sanciones si correspondieran, la empresa adjudicataria deberá tener en cuenta que:

-No se abonarán al contratista, salvo causa justificada de fuerza mayor, los días en que no se haya realizado alguno de los servicios comprometidos y no se hubiere sustituido de forma inmediata el personal, que se vea imposibilitado por cualquier causa en la realización de sus labores.

-El incumplimiento del horario en el servicio desarrollado, salvo causa justificada de fuerza mayor, dará lugar al descuento proporcional del servicio no realizado. No se procederá al abono de las horas en que se constate la realización del servicio por personas no autorizadas por la Administración o carentes de la documentación en que se exige este Pliego.

-No se abonarán los días en que se verifique el incumplimiento de obligaciones fundamentales en la prestación del servicio.

**28.6.-** La imposición de sanciones graves requerirá la incoación del oportuno expediente, sumario, actuando de instructor el Presidente del Organismo Autónomo de los servicios, y como Secretario el de la Corporación, o un funcionario administrativo en el que delegue.

En el citado expediente, se dará audiencia a la empresa adjudicataria, para que pueda alegar los descargos que a su derecho convenga que deberá aportar en un plazo máximo de cinco días, se practicará la información y prueba necesarios para la comprobación de los hechos y se observarán las garantías jurídico-administrativas prescritas por el Reglamento de la Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales y la Ley de Procedimiento Administrativo, en lo que resulten aplicables, salvo en el supuesto de faltas leves, en cuyo caso bastará la Resolución del Presidente.

**28.7.-** La constitución en mora al contratista no requerirá intimación previa por parte de la Administración.

**28.8.-** Si se produjera retraso en el cumplimiento de los plazos por causas no imputables al contratista, el Organismo Autónomo de Deportes podrá a petición de este o de oficio, conceder la prórroga adecuada, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 213.2 del TRLCSP.

## V

### SUBCONTRATACIÓN

#### **29.- SUBCONTRATACIÓN**

En la presente contratación no será posible la subcontratación de la ejecución parcial de las prestaciones objeto del contrato principal.

## VI

### MODIFICACIÓN DEL CONTRATO

#### **30.- MODIFICACIÓN DEL CONTRATO**

**30.1.-** El contrato sólo podrá modificarse en las condiciones y con los requisitos establecidos en los artículos 105, 106, 210, 219 y 306 del TRLCSP.

**30.2.-** No obstante lo anterior, podrán llevarse a cabo modificaciones del contrato cuando concurra alguna de las circunstancias a que se refiere el apartado 1 del artículo 107 TRLCSP, siempre y cuando no alteren las condiciones esenciales de la licitación y adjudicación del contrato, debiendo limitarse a introducir las variaciones estrictamente indispensables para atender la necesidad que las haga necesarias. A estos efectos se entenderá que la modificación altera las condiciones esenciales de la licitación y adjudicación en los supuestos contemplados en el apartado 3 del citado artículo 107, sin que en ningún caso, su importe acumulado pueda ser igual o superior, en más o en menos, al 10 por 100 del precio adjudicado del contrato.

**30.3.-** En todo caso, el órgano de contratación, deberá aprobar, previamente a su ejecución, la modificación del contrato, siguiendo al efecto el procedimiento establecido en el artículo 211 del TRLCSP. Si la modificación se basara en alguna de las circunstancias previstas en el artículo 107 del TRLCSP, y las especificaciones técnicas se hubieran redactado por un tercero ajeno al órgano de contratación en virtud de un contrato de servicios, deberá darse audiencia al redactor de las mismas antes de la probación de la modificación del contrato, a fin de que, en el plazo no inferior a tres días hábiles, formule las consideraciones que estime convenientes.

Aprobada la modificación, ambas partes deberán suscribir la correspondiente addenda al contrato inicial, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 219.2 del TRLCSP, en relación con el



artículo 156 de dicho texto.

**30.4.-** Serán obligatorias para el contratista las modificaciones del contrato que se acuerden de conformidad con lo estipulado en la cláusula anterior y en los artículos 105 a 108 y 219 del TRLSP. En caso de aumento, reducción o supresión de las prestaciones a ejecutar, el contratista no tendrá derecho a reclamar indemnización alguna.

**30.5.-** Cuando las modificaciones supongan la introducción de nuevas unidades no previstas inicialmente, o cuyas características difieran de las previstas en el contrato, los precios a aplicar a las mismas serán fijados por la Administración, previa audiencia del contratista. Si éste no aceptase los precios fijados, el órgano de contratación podrá contratarlas con otro empresario en los mismos precios que hubiese fijado.

### **31.- SUSPENSIÓN DEL TRABAJO OBJETO DEL CONTRATO.**

Si el Organismo Autónomo de Deportes acordare la suspensión del contrato o aquélla tuviere lugar por la aplicación de lo dispuesto en el artículo 216.5 del TRLCSP y la cláusula 26.2 del presente pliego, se levantará un acta en la que se consignarán las circunstancias que la han motivado y la situación de hecho en la ejecución de aquél.

Acordada la suspensión, la Administración abonará al contratista, en su caso, los daños y perjuicios efectivamente sufridos por este, los cuales se cifrarán con arreglo a lo dispuesto en los apartados 2 y 3 del artículo 309 del TRLCSP.

## **VII FINALIZACIÓN DEL CONTRATO**

### **32.- CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO**

**32.1.-** El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando este haya realizado la totalidad de su objeto, de conformidad con lo establecido en este pliego y en el de prescripciones técnicas y a satisfacción de la Administración, cuya conformidad se hará constar de forma expresa dentro del plazo de un mes de haberse producido la entrega o realización del objeto del contrato.

**32.2.-** Si los servicios no se hallan en condiciones de ser recibidos, se dejará constancia expresa de tal circunstancia y se darán las instrucciones precisas al contratista para que subsane los defectos observados, o proceda a una nueva ejecución de conformidad con lo pactado. Si pese a ello, los trabajos efectuados no se adecuan a la prestación contratada, como consecuencia de vicios o defectos imputables al contratista, el Organismo Autónomo de Deportes podrá rechazarla, quedando exento de la obligación de pago, y teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho hasta entonces.

### **33.- RESOLUCIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO**

**33.1.-** Además de en los supuestos de cumplimiento, el contrato se extinguirá por su resolución, acordada por la concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 223 y 308 del TRLCSP, dando lugar a los efectos previstos en los artículos 224 y 309 del TRLCSP.

Producirá igualmente la resolución del contrato, el incumplimiento por el contratista de la obligación de guardar sigilo a que se refiere la cláusula 23.6 y 23.7, respecto a los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato y hayan llegado a su conocimiento con ocasión del mismo.

**33.2.-** A la extinción de los contratos de servicios, no podrá producirse en ningún caso la consolidación de las personas que hayan realizado los trabajos objeto del contrato como personal de la Administración contratante.

### **34. PLAZO DE GARANTÍA**

De acuerdo con el artículo 223.3 del TRLCSP, y dado que la correcta ejecución de los servicios que constituyen el objeto del contrato es constatable en el mismo momento de su ejecución, no se establece plazo de garantía.

### **35.-DEVOLUCIÓN O CANCELACIÓN DE LA GARANTÍA DEFINITIVA.**

Concluida la vigencia del contrato, y cumplidas por el contratista las obligaciones derivadas del contrato, si no resultaren responsabilidades que hayan de ejercitarse sobre la garantía definitiva, se dictará acuerdo de devolución o cancelación de ésta.

ooo000ooo

#### **ANEXO I**

#### **MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE RELATIVA AL CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS LEGALMENTE PAR ACONTRATAR CON LA ADMINISTRACIÓN**

Don/Doña ..... con DNI número .....,  
en nombre propio o en representación de la Sociedad ....., con  
CIF ..... al objeto de participar en la contratación denominada  
"\*\*\*\*\*".

DECLARA bajo su responsabilidad:

Que (reúne) (la entidad a la que representa reúne) las condiciones establecidas legalmente para contratar con la Administración.

Asimismo, en cumplimiento de lo establecido en el apartado 4 del artículo 146 del real decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, en caso de resultar propuesto como adjudicatario, se compromete a acreditar la posesión y validez de los documentos señalados en la cláusula 14 del pliego de cláusulas administrativas particulares reguladoras de esta contratación.

Fecha y firma del licitador.

DIRIGIDO AL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN CORRESPONDIENTE

#### **ANEXO II**

#### **MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA**

D./Dña. ....  
....., con D.N.I. nº ....., nombre (propio o de  
la empresa que representa) .....,  
con CIF/NIF ....., y domicilio fiscal en .....calle/plaza  
.....Nº ....., enterado de las condiciones de trabajo que se exigen para la  
ejecución del contrato "**SERVICIO DE LIMPIEZA DE INSTALACIONES DEPORTIVAS Y  
OFICINAS O DEPENDENCIAS GESTIONADAS POR EL ORGANISMO AUTÓNOMO  
DE DEPORTES DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA  
LAGUNA**", se compromete a su ejecución por el precio unitario que se indica seguidamente,  
totalizándose la oferta conforme asimismo se especifica, todo ello de acuerdo con lo establecido



en los pliegos de prescripciones técnicas y cláusulas administrativas particulares que han de regir la adjudicación y ejecución del mismo, cuyo contenido declara conocer y acepta plenamente.

En la elaboración de esta oferta se han tenido en cuenta las obligaciones derivadas de las disposiciones vigentes en materia de protección de empleo, condiciones de trabajo, prevención de riesgos laborales y protección del medio ambiente.

PRECIO POR HORA SIN IGIC	(en letras y números)	IGIC (en letras y números)

Lugar, fecha y firma del licitador.

**ANEXO III**

GRUPO EUROPEO DE SERVICIOS DOAL S A

07/07/2016

Apellidos y nombre	Categoría	Antigüedad	Jornada mensual (nº horas)	Tipo de contrato	Incentivos
FHC	ENCARGADO/A GENERAL	06/08/99	100	109	583,33 €
BRC	LIMPIADOR/A	30/07/02	52,5	209	
JHS	ESPECIALISTA	07/05/04	100	100	
MGR	ENCARGADO/A GENERAL	01/12/07	100	100	
JAYL	LIMPIADOR/A	10/07/08	100	100	
RAGP	LIMPIADOR/A	07/06/10	52,5	200	
TMRA	LIMPIADOR/A	20/12/10	65	200	
MMFG	LIMPIADOR/A	27/11/08	75	200	
SADD	LIMPIADOR/A	06/02/09	90	200	
AGB	LIMPIADOR/A	09/12/05	100	100	
CEER	AUX. ADMINISTRATIVO	14/03/11	100	401	377,80 €
IRG	LIMPIADOR/A	16/09/11	75	501	
JESM	LIMPIADOR/A	08/02/13	100	401	
ADH	LIMPIADOR/A	17/04/15	100	410	

En San Cristóbal de La Laguna, a 21 de febrero de 2017.

LA TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL.-

Fdo.: M<sup>a</sup> Lourdes Pachón Pascual

